



## ACUERDO 24/2014, DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL SINDICATO LIBRE DE SEGURIDAD.

### ANTECEDENTES

El Coordinador General del Sindicato Libre de Seguridad ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

- 1.- *La empresa de seguridad (...) es la compañía adjudicataria de los servicios de seguridad privada de las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.*
- 2.- *La mencionada empresa, en su día, promovió un proceso de descuelgue salarial del Convenio Estatal para Empresas de Seguridad Privada, que se ha sustanciado en un laudo arbitral en el que se le reconocen los motivos alegados por ésta para proceder a rebajar el salario a sus empleados. La rebaja supone un recorte salarial estimado de un 5% sobre las cantidades que venían percibiendo durante el último año.*
- 3.- *La empresa (...), en el momento de la adjudicación del contrato de seguridad ya conocía la cuantía económica que por salarios podría suponer el coste total del servicio durante los años de la concesión por parte de la Comunidad de Madrid y sabía perfectamente el alcance del coste total en retribuciones futuras a sus trabajadores.*
- 4.- *El mencionado Convenio de aplicación, en el momento en que la empresa ya prestaba servicios en la Comunidad, se vio modificado en una renegociación a la baja, en que se minoró el salario previsto de los vigilantes para el año 2013 y 2014, en un promedio de 5% de lo pactado inicialmente.*
- 5.- *Que en el apartado 6 del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de servicios de “Vigilancia y Seguridad en los inmuebles sedes de órganos judiciales, fiscales y servicios de los mismos adscritos a la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid (ahora Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno)” a adjudicar por procedimiento abierto mediante el criterio precio, se dice lo siguiente:*

*“El servicio de seguridad privada se prestará por una empresa autorizada por la Dirección General de la Policía, aportando documento acreditativo de dicha*

*autorización, de la plena adaptación de la empresa a la Ley y Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones concordantes.”*

*En uno de los apartados del Artículo 1º.- Objeto del Contrato del mismo Pliego se dice lo siguiente:*

*“La prestación de los servicios de vigilancia y protección de personas, físicas y jurídicas, y requisitos que deben cumplir las empresas deberán ajustarse a la siguiente normativa:*

*Convenio Colectivo del Sector y demás disposiciones concordantes.”*

*6.- Que la empresa, a pesar que se renegoció, una vez más el convenio colectivo y se congelaron los salarios para el año 2014, continuó con sus intenciones de, no solamente no aplicar la subida prevista, sino también de rebajar el salario previsto en un porcentaje aproximado al 5% de su retribución actual, es decir: se estaría rebajando el salario de los trabajadores en un porcentaje aproximado al 10%.*

*7.- Que en este sindicato detectamos una clara actuación de mala fe por parte de la empresa y una clara intención de incumplir con lo previsto en el convenio y en el contrato que mantiene con la Comunidad de Madrid. Es evidente que la empresa pretende sacar un margen de beneficios superiores a los previstos y a costa de recortar salarios a los trabajadores.*

*Es por estos motivos por lo que nos dirigimos a esa Junta Consultiva para trasladarles la siguiente CONSULTA:*

*Comprobadas las condiciones previstas en el apartado del Pliego de condiciones del contrato de adjudicación y amparándonos en Cláusula 22 (Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales), ¿podría considerarse incumplimiento de sus obligaciones contractuales la decisión de la empresa de proceder, unilateralmente, a la inaplicación del Convenio Colectivo del Sector?.*

## **CONSIDERACIONES**

*1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo*

37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a organizaciones sindicales.

2.- Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2014, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta en estos términos al Coordinador General del Sindicato Libre de Seguridad, indicando asimismo que el órgano competente para determinar y resolver sobre los cumplimientos o incumplimientos contractuales que se puedan producir durante la ejecución de los contratos administrativos es el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 212 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Quedar enterada de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 27 de agosto de 2014, al Sindicato Libre de Seguridad en relación con la solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de una empresa.